

2.- ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS
DE TRACCION MECANICA

Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

Artículo 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988 , de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el 1, aplicándose las normas del anexo de tarifas del art. 96.1

Artículo 2.

El pago del impuesto se acreditará mediante recibo expedido por el Ayuntamiento

Artículo 3.

1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 4

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de la persona o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por plazo de 15 días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el <<Boletín Oficial de la Provincia >> y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos en el impuesto citado en primer término hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el <<Boletín Oficial de la Provincia >>, y comenzará a aplicarse a partir del día 1-1-1990 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NOTA: El cuadro de tarifas a que se refiere el apartado 1 del artº 96 de la citada Ley es el siguiente :

	Potencia y clase de vehículo	Cuota: Pesetas
A) Turismos:		
De menos de 8 caballos fiscales	2.000	
De 8 hasta 12 caballos fiscales	5.400	
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	11.400	
De más de 16 caballos fiscales	14.200	
B) Autobuses:		
De menos de 21 plazas	13.200	
De 21 a 50 plazas	18.800	
De más de 50 plazas	23.500	
C) Camiones:		
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	6.700	
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	13.200	
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	18.800	
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	23.500	
D) Tractores:		
De menos de 16 caballos fiscales	2.800	
De 16 a 25 caballos fiscales	4.400	
De más de 25 caballos fiscales	13.200	
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:		
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	2.800	
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	4.400	
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	13.200	
F) Otros vehículos:		
Ciclomotores	700	
Motocicletas hasta 125 c.c.	700	
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	1.200	
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	2.400	
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	4.800	
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	9.600	